

República de Colombia.



*74 C 31*  
*Restricción*  
*A. Apellido*

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 04 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
D. C.

CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE (S)

**CENTRO COMERCIAL PUERTO  
LOPEZ**

Nombre(s)      1° Apellido      2° Apellido      N° C.C. o Nit

DEMANDADO (S)

**ANGELA MARIA JARAMILLO  
MORENO**

Nombre(s)      1° Apellido      2° Apellido      N° C.C. o Nit

**34 C.M.-2010-01595**

JUZGADO DE ORIGEN 34 C.M. JUZ DE EJECUCIÓN. 04

**SEGUNDA INSTANCIA**  
**110014003034201001595**

**C = 1**

*(3)*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOS (2) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 17886

Señores

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).

Cuidad

**REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-034-2010-01595-00 de CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ P.H. contra ANGELA MARIA JARAMILLO MORENO.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se ordenó remitir el proceso de la referencia, a efectos de que se tramite el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**.

Lo anterior consta en tres (3) cuadernos de 63, 84 y 28 folios, respectivamente.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

0FEJECUCION CIVIL CTO

Atentamente:



94891 3-JUN-'15 14:48

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.**

---

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, hoy 11 de Junio de 2015, con el escrito que antecede.

**EL SECRETARIO (E)**

  
**RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA**

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Once (11) de junio de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: EJECUTIVO No.2010-01595-34 cm.sda. int.

Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA-13-9962. PSAA13-9984 Y PSAA13-9991 de la Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura, se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

ADMITESE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado contra el auto calendado el 22 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. (Arts. 359 del C. de P.C.)

En consecuencia, córrase traslado al apelante por el término de tres (3) días para que sustente el recurso de apelación y del escrito que se allegue dese traslado a la contraparte por igual término. Que se contarán desde el vencimiento del primer término. Artículo 359 del C. de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 100 fijado hoy junio 16 de 2015 a la hora de las 08:00 AM

*EM*

\_\_\_\_\_  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

---

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, hoy 20 de Agosto de 2015, con el escrito que antecede.

*Romero Apolación*

**LA SECRETARIA**

**ELSA MARINA PAEZ PAEZ**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, Nueve (9) de septiembre del dos mil Quince (2015)

RADICACIÓN : No. 2010-1595-34- 4CME-2ª INSTANCIA  
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO DE APELACION

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de Apelación, interpuesto por el curador Ad- litem de los acreedores hipotecarios contra el proveído calendado 22 de abril de 2015 (fl.22 y 23 C-3).

### II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

El apelante solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago, pues considera que el documento allegado cumple con los requisitos del artículo 488 C.P.C., señalando que la escritura pública presta merito ejecutivo. Indicando que al abstenerse de librar mandamiento de pago se les está vulnerando a los acreedores hipotecarios el debido proceso, teniendo en cuenta que no fueron notificados en la demanda inicial y que por falta de poder no puede presentar la demanda en otro juzgado ya que desconoce sus domicilios.

### III. CONSIDERACIONES:

El artículo 539 C.P.C. consagra *“Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella...”*, revisada la escritura pública allegada a folios 1 a 14 en su cláusula quinta indica que el objeto de la hipoteca es garantizar **todas las obligaciones anteriores y posteriores que la hipoteca tuviera o llegara a tener** hasta por el valor de \$40.000.000.00., sin que en ella se encuentre incorporada una obligación principal, como puede ser un contrato de mutuo que cumpla las exigencias del artículo 488 del CPC, entonces es importante distinguir entre el título ejecutivo y la garantía hipotecaria: *“Debe hacerse distinción entre el título ejecutivo y la garantía hipotecaria. Según el artículo 488 del C.P.C., constituye título ejecutivo todo documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba en su contra, y que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles; por su parte, la hipoteca es un derecho accesorio del crédito garantizado. Toda hipoteca supone una obligación cuya ejecución garantiza. Entre la obligación garantizada y la garantía existe una estrecha relación de dependencia. La ley procesal, consiente de esta distinción, para el ejecutivo con título hipotecario exige que a la demanda se acompañe el título que presta merito ejecutivo así como el de la hipoteca o prenda (artículo 554, inciso 2º., C.P.C.). 2. aunque por regla general la hipoteca no puede nacer antes del crédito cuya garantía constituye, existe una excepción en caso de la llamada hipoteca abierta, que garantiza créditos puramente eventuales, de tal forma que si esta llega a existir, la hipoteca igualmente existe desde antes del nacimiento del derecho garantizado..”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Auto del 5 de Diciembre de 1992. Magistrado Ponente: HUMBERTO A. NIÑO ORTEGA.

6

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la luz del artículo 539 del estatuto procesal civil, el curador de los acreedores hipotecarios, pretende hacer valer los créditos de sus representados en este proceso que se les citó en ejercicio de la acción mixta, pero no aportó junto con la garantía hipotecaria el título contentivo de la obligación, se confirmara el auto motivo de alzada, ya que ante su ausencia del título base de recaudo es imposible librar mandamiento de pago: *"de modo que el título base de recaudo está constituido no solo por aquellos documentos tales como cheques, letras de cambia, pagarés, etc., sino por la primera copia de la escritura contentiva del contrato de hipoteca en donde obre la constancia por el notario de prestar merito ejecutivo.."*<sup>2</sup>

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMA** el proveído del pasado 22 de abril del año 2015, proferido por el Juzgado cuarto (4) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**TERCERO: REMITIR** el proceso al juzgado de origen, una vez en firme la presente providencia, Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.**  
**JUEZA**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 159 fijado hoy 11 de Septiembre del 2015 a la hora de las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"><b>ELSA MARINA PAEZ PAEZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

<sup>2</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, auto 29 de mayo de 1998. Magistrada Ponente, AURORA AMADOR GÓMEZ.

7

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, Nueve (9) de septiembre del dos mil Quince (2015)

RADICACIÓN : EJECUTIVO No. 2010-1595-34. 4 C.M. de Ejec.

Por secretaría y mediante oficio remítase junto con el presente asunto, los formularios de calificación, al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

<b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 159 fijado hoy 11 de Septiembre del 2015 a la hora de las 08:00 AM  <b>ELSA MARINA PAEZ PAEZ</b> <b>SECRETARIA</b>
--

EAPM



*febe*  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
18634 23-SEP-15 8:43

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2015

OFICIO No. 11808

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
La Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-01595 (JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H. contra ÁNGELA MARÍA JARAMILLO MORENO

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015) dictado dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación impetrado contra auto de 22 de abril de 2015 proferido por ese despacho, y como quiera que se encuentra en firme la misma, me permito hacer devolución de la presente actuación de segunda instancia en 3 cuadernos contentivo de 84, 28 y 7 folios.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

Cordial saludo,

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**  
**SECRETARIA**



RB



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

25 SEP 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

**PROCESO. 2010 – 1595**

De conformidad con el artículo 362 del C. de P.C., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0164 de fecha 30 de octubre de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría